

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES

11 de noviembre de 2020

AUTO SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EXPEDIENTE:	2017-00108-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	BRETANIO MENESES
ASUNTO	NEGAR SOLICITUD

La apoderada de la parte demandante solicitó que el Despacho oficie a la Oficina de Agustín Codazzi de Cali- Valle para que ellos directamente envíen al Juzgado el Avalúo Catastral del predio objeto de remate, lo anterior debido a que se trató de hacer la gestión para anexar el avalúo Catastral y de la Oficina nos informaron que ellos no entregan dicho documento a terceros, que tiene que ser el Juzgado quien lo solicite directamente a esa oficina, por lo cual quedamos pendientes del trámite correspondiente.

Al respecto, el numeral 4 del artículo 43 del CGP indica que el Juez tendrá poderes de ordenación e instrucción para exigir a las autoridades información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado**, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso; por otra parte, el artículo 78 numeral 10 del CGP establece que, es deber del apoderado abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Conforme con lo anterior, no obra prueba que el interesado haya solicitado la información requerida y esta haya sido negada, por lo que no es posible hacer uso del poder de ordenación.

En consecuencia,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud realizada por la parte demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. **064** de hoy

13 DE NOVIEMBRE DE 2020 siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA